



Referencia:	2021/00023544G
Procedimiento:	Procedimientos Judiciales
Asunto:	Ejecución de la Sentencia nº 152/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga.
Interesado:	MIGUEL ANGEL ARAUJO HERRERA
Representante:	
Sección de Recursos Humanos	

RESOLUCIÓN:

Visto el escrito presentado por D. Miguel Ángel Araujo Herrera, con DNI núm. 25709903-C, y Registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2021019357 de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual solicita la recusación de varios miembros del Tribunal Calificador nombrado para la provisión de 3 plazas de Oficial de Policía Local por el turno de promoción interna.
Y resultando que:

En el Informe solicitado a la Jefatura de Policía Local, de fecha 4 de junio de 2021 consta lo siguiente:

Se informa:

PRIMERO. - Admitir la causa alegada, "**causa 2**". Haber intervenido en calidad de testigos en el procedimiento judicial nº 152/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga, D. Javier Zaballa Vila y D. Antonio Calvente Castillo, como Secretario y Vocal respectivamente.

SEGUNDO. - Inadmitir el resto, siendo desestimado al no observar causa objetiva suficiente.

Visto el Informe de la Sección de Recursos Humanos, de fecha 4 de junio de 2021.

Y Considerando:

PRIMERO. - Que en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de **la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público**, en los casos previstos en el artículo anterior (el artículo 23, que señala las causas de abstención por parte de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones), podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.



SEGUNDO. - La recusación se ha planteado por escrito conforme al art. 24.2 de la citada Ley.

TERCERO. - Que visto el Informe de la Jefatura de Policía Local se aprecia que concurre causa de recusación respecto de D. Javier Zaballa Vila y D. Antonio Calvente Castillo, al haber intervenido en calidad de testigos en el procedimiento judicial nº 152/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga, por lo que dichos miembros deben ser recusados del Tribunal Calificador, debiendo actuar en su lugar los suplentes designados a tal efecto.

CUARTO. - Respecto al resto de los miembros del Tribunal Calificador cuya recusación se solicita, ni la Jefatura de la Policía ni el Juzgado que ha tenido conocimiento del asunto durante el transcurso del procedimiento judicial anteriormente citado ha puesto de manifiesto que concurra causa alguna de recusación.

Visto lo informado por la Jefatura de Policía y vista la jurisprudencia del Tribunal Supremo en las Sentencias de 19 de julio de 2012 y de 30 de noviembre de 2017, las cuales señalan a que límites debe estar sujeta la recusación de las autoridades y personal al servicio de la Administración.

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2020/004552 de fecha 24.11.2020, publicado en el BOPMA nº 24 de fecha 05-02-2021 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO:

ÚNICO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de recusación interpuesta por **D. MIGUEL ANGEL ARAUJO HERRERA** respecto de D. Javier Zaballa Vila y D. Antonio Calvente Castillo al considerar que concurre causa de recusación. No se estima la solicitud de recusación respecto del resto de los miembros del Tribunal Calificador a los que hace referencia el Sr. Araujo Herrera en base a lo expuesto en el Informe de la Jefatura de Policía Local y en la Sentencia nº152/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Personal, Deportes, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Vías y Obras, Contratación, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.